

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Año de la Victoria

Franqueo concertado

PRECIO DE INSERCIÓN

Dentro y fuera de la capital:

Por un mes . . . 2'50 Pesetas

Por tres meses . . . 7'50 »

Por seis meses . . . 15'00 »

Por un año . . . 30'00 »

Número suelto, 0'50 céntimos  
mes corrienteHasta tres meses 0'75, y fe-  
chas anteriores 1 pta.

# BOLETIN OFICIAL

de la Provincia de Logroño

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SABADOS

ADVERTENCIA.—No se admitirán, para la inserción, comunicaciones que no vengan registradas del Gobierno de la Provincia

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán DIEZ céntimos POR PALABRA, y los anuncios judiciales a razón de CINCO céntimos también POR PALABRA; debiendo los interesados acreditar antes de la publicación, y por medio de la correspondiente Carta de Fago, haber satisfecho su importe en la Depositaria de Fondos provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día que termina, la inserción de la Ley en la GACETA (Art. 1.º del Código Civil)

Se suscribe en la Contaduría de la Excelentísima Diputación Provincial. El pago de la suscripción es anticipado; por tanto, solo se atenderán las suscripciones que vengan acompañadas de su importe, debiendo hacerlo los de fuera de la capital por medio de libranza del Tesoro, Giro Postal o letra de fácil cobro

## Jelatura del Estado

2180

Ley de 26 de octubre de 1939, sobre procedimientos para el ejercicio de derechos y acciones derivados de la Ley derogatoria de la de Divorcio.

Promulgada la Ley derogatoria de la de Divorcio de dos de marzo de mil novecientos treinta y dos, se hace preciso dictar las normas procesales que en obligando cumplimiento de la misma permitan la efectividad de sus preceptos y el ejercicio ante los Tribunales de los derechos y acciones que de ellos se deducen.

En consecuencia,

### DISPONGO:

Artículo primero.—Son competentes para conocer y decidir de las instancias que autoriza la disposición transitoria sobre nulidad de las sentencias firmes de divorcio, las Audiencias en que estas se hubiesen pronunciado.

Son competentes para conocer y decidir de las instancias que autoriza la disposición transitoria segunda sobre disolución de uniones civiles, las Audiencias provinciales a cuya jurisdicción corresponda el lugar de celebración de la unión civil cuya disolución se reclame.

Cuando una parte ejercite ambas instancias deberán acumularse en una sola demanda y será competente para conocer de ellas el Tribunal que lo sea para la anulación de la sentencia de divorcio.

Artículo segundo.—A.—La demanda se formulará ante el Tribunal competente por medio de un escrito con exposición sucinta de los hechos, manifestación expresa de cualquiera de las causas especificadas en la disposición transitoria tercera y súplica concreta de la pretensión que se deduzca. En el caso a que se refiere la primera de las disposiciones transitorias de la Ley, se acompañará el testimonio de la sentencia de cuya nulidad se trate así como la certificación del Registro civil acreditativa de la celebración del matrimonio declarado disuelto por dicha sentencia.

En las causas en que se deduzca instancia a tenor de la segunda de las disposiciones transitorias de la referida Ley, se acompañará, además, certificación del Registro civil en la que conste la celebración de la unión o uniones sucesivas a que la demanda se refiera.

En uno y otro caso se presentarán tantas copias cuantas sean los demandados a quienes pueda afectar la pretensión reclamada.

Cuando por causas no imputables al actor no fuera posible acompañar a la demanda las certificaciones del Registro exigidas en los párrafos anteriores, podrán suplirse por los otros medios de prueba, que deberán ser ofrecidos por el demandante, practicados ante el Tribunal y libremente apreciados por éste, antes de la admisión de la demanda.

B.—Presentado el escrito, la Sala acordará, en término de segundo día, que el reclamante se ratifique personalmente en su petición y que se acredite en autos, cuando el demandante no haya comparecido por medio de Procurador con poder especial otorgado a estos efectos, la identidad personal del solicitante. Dicha identificación habrá de hacerse mediante fe de conocimiento del Secretario o en otro caso, por declaración de dos testigos de conocimiento, uniéndose al expediente una fotografía actual del interesado, quien estampará al pie de la diligencia de ratificación su huella dactilar.

Comprobada la identificación de la persona demandante y practicadas, en su caso, las pruebas supletorias de las certificaciones del Registro, se dictará providencia admitiendo, si procediere la demanda y ordenando la entrega de su copia de los documentos anejos, al demandado, emplazándolo para que se persone y conteste en el plazo de cinco días.

C.—La notificación de la demanda no autoriza oposición a la instancia con la única excepción de las que se funden en simulación respecto de la persona del demandante o en la inexistencia de la unión matrimonial de cuya disolución se trate. Si se dedujera impugnación por otra causa diferente, será rechazada de plano.

D.—Para la tramitación de las instancias a que este artículo se contrae, podrán las partes comparecer por sí mismas, sin asistencia de Abogado, pero no valerse de representante que no sea Procurador habilitado en el Tribunal competente y acreditado con poder especial al solo efecto de la representación.

E.—Cumplidos estos trámites, y cuando no se hubiese causado oposición o ésta fuese de las no comprendidas en este artículo, la Sala, en término de tercer día, dictará sentencia declarando la nulidad de la del divorcio vincular o la disolución de la unión civil, para todos los efectos civiles que procedan, en consecuencia con la reclamación deducida.

Contra estas sentencias no se dará recurso alguno más que el de súplica ante la misma Sala.

Si se hubiese deducido oposi-

ción de las señaladas en este artículo, el Tribunal se inhibirá remitiendo el expediente a la Sala especial que se crea y emplazando a las partes para que ejerciten sus derechos ante la misma en el término de veinte días.

F.—En el primero de los casos y una vez que sea firme la sentencia del Tribunal, la parte demandante propondrá en término de tercer día, el consorte, forma y condiciones que ha de ejercer la patria potestad sobre los hijos habidos en la unión civil que se declara disuelta. De dicha proposición se dará traslado al demandado que manifestará, en igual término, su aquiescencia u oposición, a la solicitud del demandante. En el caso de que hubiera oposición, el Tribunal se inhibirá, llevando los autos a la Sala especial que se crea, pero acordando la persona que ha de ejercer la patria potestad en tanto por la referida Sala especial se dicta la resolución definitiva.

G.—Se aplicarán en estos expedientes, y en cuanto a gastos judiciales, las paridas del arancel relativas a los incidentes con deducción de la tercera parte de su importe global.

Artículo tercero.—Toda incidencia o cuestión que por razón de simulación en la persona del demandante o de la inexistencia de la unión cuya disolución se pretenda, así como todas las referentes a la ejecución de las sentencias dictadas, lo mismo en el orden de las personas que en el de los bienes, se someterán directamente y en única instancia al Tribunal especial que a tal efecto se ordena y contra cuya resolución definitiva no cabrá otro recurso que el de súplica ante la misma Sala.

Tales cuestiones se sustanciarán y decidirán por el procedimiento de los incidentes, con las modificaciones siguientes:

Primero. El término para la contestación de la demanda será de días improrrogables.

Segundo. Si al contestar a la demanda la parte demandada formulará reconvencción, el término para contestarla será de diez días, también improrrogables.

Tercero.—El término de la prueba será de treinta días comunes para proponer y practicar.

Cuarto. En los casos en que se solicite y sea procedente prueba extraordinaria, el término será de tres meses si hubiera de efectuarse en las Islas Canarias o países de Europa, y de cinco meses en los países restantes.

Quinto. El Tribunal, en su sentencia, procurará enlazar la equidad con las disposiciones legales, apreciando en consecuencia y

según su brudente arbitrio, la singularidad de cada caso.

Sexto. En materia de gastos judiciales se aplicarán las disposiciones arancelarias relativas a los incidentes, con deducción de un tercio de su importe global.

Séptimo. No será necesaria para comparecer y reclamar ante el Tribunal especial a que estas normas se refieren la asistencia de Abogado ni representación de Procurador; más si el interesado no compareciere por sí mismo, no podrá valerse de persona que no sea Procurador habilitado ante el Tribunal competente y acreditado con poder especial al solo efecto de la representación.

Artículo cuarto.—En todas las instancias autorizadas por esta Ley será parte del derecho el Ministerio Fiscal, quien, además de velar por la pureza del procedimiento, atenderá principalmente a la defensa del derecho de los hijos en los casos de disolución de las uniones civiles a que se refiere la segunda de las disposiciones transitorias de la Ley.

Disposición adicional.—Se crea con residencia en Madrid y en el local del Tribunal Supremo, un Tribunal Especial que se compondrá de dos Magistrados de término y un tercero que podrá ser Magistrado de igual categoría o en otro caso, Catedrático de Derecho canónico o Doctor en dicha disciplina, especializados estos últimos en la doctrina matrimonial, y designados todos ellos por el Consejo de Ministros, a propuesta del Ministro de Justicia.

La presidencia del Tribunal corresponderá al Magistrado de mayor antigüedad entre los designados para el mismo.

A este Tribunal se le asignará un Secretario de Sala y el personal subalterno necesario, sin perjuicio de las ampliaciones que pueda exigir el volumen de negocios que se someten a dicho Tribunal.

Así lo dispongo por la presente Ley, dado en Madrid a veintiséis de octubre de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.

FRANCISCO FRANCO.

## Advertencia

Conforme con lo establecido en el artículo 200 de la vigente Ley del Timbre, los anuncios que se inserten a petición de los particulares o por mandato judicial a instancia de parte, estarán sujetos al timbre especial de UNA PESETA

**Ministerio del Trabajo**

2159

Orden de 20 de octubre de 1939 aclarando la de 8 de febrero último en relación a la indemnización por accidentes de trabajo.

Imo. Sr.: Habiendo surgido algunas dudas sobre la interpretación de la norma segunda de la Orden de 8 de febrero último «Boletín Oficial del Estado núm. 42», sobre la indemnización de accidentes de trabajo a obreros durante la dominación marxista, este Ministerio se ha servido disponer:

Que la referida norma segunda de dicha Orden quede redactada en la siguiente forma:

«En los casos en que el obrero haya sufrido el accidente estando asegurado en Compañía o Mutualidad por patrono legítimo o ilegítimo, la indemnización correrá a cargo de la entidad aseguradora.

Si en la fecha del accidente el obrero no estaba asegurado por su patrono legítimo y la Empresa subsiste con posterioridad a la liberación por el Ejército Nacional, la indemnización será satisfecha por la referida Empresa. Si ésta ha dejado de existir, la indemnización será abonada por el Fondo de Garantía.

Si el obrero no estaba asegurado en igual momento por patrono ilegítimo, la indemnización correrá igualmente a cargo del Fondo de Garantía.

A estos efectos, se entiende la responsabilidad legal de tales indemnizaciones a los accidentes que hayan producido muerte o incapacidad permanente del accidente.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de octubre de 1939.  
Año de la Victoria.

BENJUMEA BURIN

Señor Director General de Previsión.

**Juzgado Instructor de responsabilidades políticas**

2272

Por acueado del 1 de septiembre de 1939, del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Burgos y por el Juzgado Instructor Provincial de Logroño se está tramitando expediente contra los segores siguientes:

D. Paulino Abalos Ruiz, vecino de San Asensio (Logroño).

D. Luciano Visastra Negueruela, vecino de San Asensio (Logroño).

D. Alberto Hernández Corral, vecino de Treviana (Logroño).

Se hace saber.

1.º Que deben prestar declaración cuantas personas tengan conocimiento de la conducta política y social del inculpado, antes o después de la iniciación del Movimiento Nacional, así como para indicar la existencia de bienes a él pertenecientes; pudiendo prestarse tales declaraciones ante el propio Juez que instruya el expediente, o ante el de Primera Instancia o Municipal del domicilio del declarante; los cuales remitirán a aquel las declaraciones,

**Caja Nacional de Subsidios Familiares**

Continuación

drá elevarse contra dicha resolución ante la Delegación provincial respectiva, antes del 15 de noviembre, mediante instancia que se presentará en la Junta que acordó la denegación, adjuntando los documentos, certificaciones o avales que estime pertinentes para justificar su condición.

La Delegación de la Caja resolverá dentro del mes de noviembre los recursos que se interpongan, y en caso de que sus acuerdos supongan alteración del Censo elevado por la Junta, modificará el ejemplar en su poder dando cuenta de ello, a los mismos efectos, a la Dirección de la Caja y a la Junta local correspondiente.

10.º Las Juntas podrán hacer uso de las facultades que concede el artículo 48 del Reglamento de 20 de octubre de 1938, solicitando de los Registros civiles las certificaciones que precisaren para comprobar la exactitud de la declaración personal de los trabajadores.

11.º Deberá incluirse en los Censos de subsidiados y no subsidiados, según los casos, a todos los trabajadores agrícolas y pecuarios, sea cual fuere su edad, condición, sexo y clase de trabajo que realicen, ya sea éste por cuenta ajena o por cuenta propia.

12.º El Padrón de este Censo inicial se cubrirá, siempre que ello sea posible, ante el trabajador que se inscribe, al que se le harán las preguntas necesarias para que las casillas del impreso se cubran con la garantía de certeza.

Deberán consignarse con toda claridad y exactitud los datos que se piden, empezando de izquierda a derecha.

13.º Para cubrir la casilla de profesión o categoría se tendrán en cuenta las siguientes observaciones:

a) Que si bien un trabajador agrícola o pecuario realice en el curso del mes, o de una temporada o año, diversas faenas, si una de ellas puede servir como calificadora, se tomará como determinante de su especialización o categoría. Se tendrá en cuenta primeramente si el trabajo que se califica lo realiza normalmente o no y el tiempo que dentro del año o temporada dedica a una actividad determinada, incluyéndosele en aquella que le ocupe más días.

b) Los que no puedan alegar esta categoría o especialización porque, a juicio de la Junta, se dedican a faenas generales durante la mayor parte del período en que laboran, se clasificarán con las siguientes denominaciones de carácter general:

**Agricultores:** Los que trabajan por cuenta propia.

**Labradores:** Los que dominan las faenas correspondientes de

directamente, el mismo día que las reciban; y

2.º Que ni el fallecimiento, ni la ausencia, ni la incomparecencia del presente responsable de tendrá la tramitación y fallo de expediente.

su término irabajan por cuenta ajena.

**Braceros:** Los que no pueden ser incluidos en las dos denominaciones anteriores ni en las de especialización de la cláusula siguiente.

c) Los restantes, es decir, los cualificados, siempre que sean apropiadas a las características de los cultivos locales y procurando encajarlos lo más posible en las denominaciones generales se diversificarán así:

Aperadores.

Caseros.

Cortadores y limpiadores de arbolado y elaboración de carbón vegetal.

Cosechadores y seleccionadores de frutos.

Cuadreros.

Desinfectadores de olivos y frutales.

Desvaretadores y taladores de olivos.

Especializados en la extinción de plagas.

Especializados en vinificación (pero no en trabajos posteriores a la pisa).

Esquiladores.

Extractores de cortezas y cortezas y corcho.

Gañanes.

Guardas.

Hortelanos.

Injertadores.

Jardineros.

Mozos de mulas o muleros.

Pastores.

Peones prácticos en faenas de parcelación.

Podadores de viñas y de arbolado en general.

Resinadores.

Segadores y guadañadores.

Sembradores.

Vaqueros.

14.º La de nombre y apellidos del cónyuge se cubrirá únicamente cuando el marido o mujer trabajen por cuenta de otro; es decir, a jornal de un patrono, sea cual fuere la clase de trabajo que realice.

15.º La casilla de fijo, eventual o autónomo se cubrirá con la inicial F. si el inscrito presta su trabajo a jornal o sueldo, o como de plantilla al servicio de determinado patrono o explotación siempre, naturalmente, por cuenta de otro; la E. se usará cuando se trate de eventuales o trabajadores que, aunque tengan o exploten para sí alguna pequeña parcela de terreno, la mayor parte de los días útiles del año los dediquen a ceder su trabajo a otros propietarios o patronos; la A. se pondrá cuando el inscrito sea explotador directo de un precio propio o del otro en arrendamiento, aparecerla, etc. y lo explote por sí y por sus familiares, aunque ocasionalmente trabaje por cuenta de tercero.

16.º La casilla de jornal diario se cubrirá con aquel que, según la profesión o especialidad se tenga asignado en la localidad al trabajo que realice el inscrito; y en los autónomos y como mera información, el que el trabajador declare obtener como media anual.

17.º La casilla Reservada para Delegación en las hojas destinadas a cubrir las con subsidiados, se llenarán en su día de acuerdo con las instrucciones que se cursará para altas y bajas mensuales.

18.º Los recuadros que aparecen en el ángulo superior derecho se cubrirán por las propias Juntas en la forma siguiente:

a) En la de Provincia, el número que corresponda según la siguiente lista: 1. Alava; 2. Alabaete; 3. Alicante; 4. Almería; 5. Badajoz; 7. Baleares; 8. Barcelona; 9. Burgos; 10. Cáceres; 11. Cádiz; 12. Castellón; 13. Ciudad Real; 14. Córdoba; 15. Coruña; 16. Cuenca; 17. Gerona; 18. Granada; 19. Guadalajara; 20. Guipúzcoa; 21. Huelva; 22. Huesca; 23. Jaén; 24. León; 25. Lérida; 26. Logroño; 27. Lugo; 28. Madrid; 29. Málaga; 30. Murcia; 31. Navarra; 32. Orense; 33. Oviedo; 34. Palencia; 35. Palmas (Las); 36. Pontevedra; 37. Salamanca; 38. Santa Cruz de Tenerife; 39. Santander; 40. Segovia; 41. Sevilla; 42. Soria; 43. Tarragona; 44. Teruel; 45. Toledo; 46. Valencia; 47. Valladolid; 48. Vizcaya; 49. Zamora; 50. Zaragoza; 51. Ceuta; 52. Melilla.

b) La de Ayuntamiento, poniendo el número que a su respectivo distrito corresponda, según aparece en el Nomenclátor oficial editado por el Instituto Geográfico y Estadístico para el año 1930.

c) La de Entidad no se cubrirá de momento; si úniamente en los casos en que se haga uso de la facultad que concede el artículo 1.º de la Circular S 33, en cuyo caso, la Delegación dará dentro del Ayuntamiento, el número correspondiente a la entidad menor.

d) La de Hoja, por orden numérico absoluto, que será el mismo en que se colocarán dichas y se coserán para remitirlas a la Superioridad.

Estas casillas de «Hoja» de los Censos de subsidiados y de los no subsidiados tendrán numeración distintas, debiendo coserse y remitirse formando dos cuerpos diferentes, empezándose para ambas colecciones en el 1.

19.º El padrón habrá de cubrirse sin dejar líneas horizontales en blanco y escribirse con toda claridad.

20.º El Censo se cerrará, como queda dicho, el 31 de octubre sellándose y firmándose todas las hojas por las Juntas.

21.º Separadamente el envío de las dos colecciones del Censo el 1 de noviembre las Juntas totalizarán y enviarán, bajo sobre urgente, a la Caja Nacional de Subsidios Familiares (Sagasta, 6 Madrid) la hoja que se adjunta, al objeto de que los servicios técnicos de la Caja puedan realizar las operaciones de avance precisas para la fijación de las cuotas.

Para facilitar la colección de dicha hoja, en su dorso se ha consignado un encañillado que permite resumir el resultado por hojas del Censo. Los individuos se agruparán por el número de hijos y asimilados menores de 14 años únicamente (es decir, por el total de beneficiarios a su cargo).

Por Dios, por España y su Revolución Nacional Sindicalista.

Madrid, 20 de septiembre de 1939.— Año de la Victoria.

El Director

Firmado: José Muñoz

CIRCULAR S. 34 BIS

A las: Juntas Locales.  
Sobre: Censo General Obligatorio de la Rama Especial Agrícola.

Esta Circular anula a la S. 34 que antecede.

Lo dispuesto en el artículo 4.º de la Ley de 1 de septiembre de 1939, sobre formación del Censo total de trabajadores agrícolas y pecuarios, se realizará por los Organismos dependientes de esta Caja Nacional, ateniéndose a las siguientes,

**NORMAS**

1.ª Las fechas a que habrán de sujetarse para la confección y manipulación del Censo general serán las siguientes.

Del 1 al 10 de octubre, distribución por las Delegaciones Provinciales de la Caja de las hojas censales que facilitará la Caja Nacional.

Del 10 al 15 de octubre, instalación y ordenación de trabajo por las Juntas Locales en uno de los domicilios que se determinan en el apartado 13 de la Circular S. 33.

Del 15 de octubre al 15 de noviembre, inscripción por las Juntas Locales en el Censo de todos los trabajadores agrícolas y pecuarios que residan en su distrito municipal.

Del 16 al 30 de noviembre, revisión por las propias Juntas y comprobación de las inscripciones.

Del 30 de noviembre, cierre de los Censos y firma de las mismos por las Juntas.

El 1 de diciembre, envío de una colección de los Censos a la Delegación Provincial y otra a la Caja Nacional, reservándose la tercera.

Para éstos envíos, y teniendo en cuenta la urgencia de que los Censos lleguen a la Superioridad se remitirán con carácter urgente por medio de las respectivas Alcaldías y haciendo uso de su franquicia.

2.ª La Dirección Nacional terminará las Delegaciones de la Caja donde se establecerá un servicio de mecanización, y a éstos servicios, que sepeñarán directamente de la Sección de Mecanización de la Caja Nacional, se remitirán por las Delegaciones que no los posean los Censos a ellas correspondientes para la confección de fichas, cuentas, relaciones nominales y recibos.

3.ª Para la facilitación de la confección del Censo general, éste se realizará en dos modelos distintos, a extender los dos por triplicado. Uno de los modelos, debidamente rotulado, contendrá a todos los trabajadores que, a juicio de la Junta, tengan derecho al percibo del subsidio, y el otro modelo a aquellos trabajadores que, a juicio de la Junta, tengan derecho al percibo del subsidio y el otro modelo a aquellos trabajadores que no tengan la condición de subsidiados.

4.ª Para el mejor resultado de la inscripción, que ha de ser total fidejuna, las Juntas Locales conseguirán de los Alcaldes de los respectivos Ayuntamientos la publicación de edictos y bandos según los casos. La Caja Nacional realizará desde su Dirección una campaña de Prensa y Radio para que todo trabajador con derecho o na al subsidio, se inscriba ante su respectiva Junta.

5.ª La inscripción se abrirá el 15 de octubre y se cerrará el 15 de noviembre, si bien podrán admitirse inscripciones hasta el

30 de noviembre de los que, por imposibilidad justificada, no hubiesen podido realizarlo en las fechas fijadas.

Los trabajadores agrícolas o pecuarios solicitarán su inscripción en el Censo de las Juntas municipales o vecinales donde tengan su residencia, conforme al modelo que se les facilitará y al que acompañarán los justificantes de estar habitualmente dedicados a los trabajos agrícolas o pecuario por plazo superior a seis meses y declaración jurada de no comproderles las excepciones previstas en esta disposición.

La Junta podrá comprobar por los medios que reputé adecuados la veracidad de las declaraciones.

6.ª Las Juntas podrán rechazar la inscripción del solicitante que, a su juicio, no posea la condición de trabajador o no lo sea agrícola o pecuario.

A tal efecto, se entenderá por trabajador agrícola todo aquel que tenga como base fundamental de su subsistencia la ejecución habitual de trabajos agrícolas o pecuarios, aunque incidentalmente ejerza otras actividades por cuenta propia.

7.ª Tendrán la consideración de asegurados todos los trabajadores agrícolas o pecuarios, tanto por cuenta ajena como por cuenta propia.

Se exceptúan del concepto de asegurados:

a) Los trabajadores agrícolas pecuarios que, elaborando directamente sus propiedades o las que lieven en arrendamiento o aparcería, tengan asalariados permanentes o servidores domésticos.

b) Los servidores domésticos que no realicen trabajos en la explotación agrícolas o pecuaria de su principal.

c) La mujer, los hijos, y demás parientes del jefe de la familia, asegurado, hasta el tercer grado inclusive, que tengan ocupación en la misma explotación siempre que vivan en el hogar de aquél,

Continuará

**ANUNCIOS OFICIALES**

EDICTO 2178

Por el tiempo reglamentario, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento los documentos que se mencionan seguidamente formados por el Ayuntamiento y Juntas periciales respectivas para el ejercicio 1940, con objeto de que puedan ser examinados y presentar las reclamaciones que crean procedentes.

Patente Nacional de Automóviles.

Repartos de Rústica y Pecuaria.

Padrón de Edificios y Solares. Matrícula Industrial.

Proyecto de Presupuesto Ordinario.

Baños de Rioja, 15 de octubre de 1939.— Año de la Victoria. El Alcalde

EDICTO 2107

Formado por la Comisión de Hacienda de este Ayuntamiento el proyecto de presupuesto ordinario para el ejercicio de 1940, queda expuesto al público en la

Secretaría municipal por término de 8 días, lo cual se anuncia en cumplimiento y a los efectos de la Ley vigente.

Bergasillas, 18 de octubre de 1939.— Año de la Victoria. El Alcalde

EDICTO 2134

Formado por este Ayuntamiento, el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1940, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de ocho días, lo cual se anuncia en cumplimiento del artículo 5.º del R. D. de 23 de agosto de 1924.

Villoslada, 25 de octubre de 1939.— Año de la Victoria. El Alcalde

EDICTO 2128

D. Apolinar Martínez López, Alcalde, Presidente del Ayuntamiento de Fonzaleche.

Hago saber: Que los documentos cobratorios confeccionados por este Ayuntamiento para el próximo año de 1940, quedan expuestos al público en la Secretaría del mismo por el plazo que a cada uno se les señala a saber:

Matrícula industrial, 15 días.

Reparto de la Contribución Rústica y Pecuaria, 8 días.

Padrón de Edificios y Solares 8 días.

Los que se crean agraviados presentarán sus reclamaciones en este Alcaldía dentro de los respectivos plazos, pasados los cuales no serán atendidas.

Fonzaleche, 24 de octubre de 1939. Año de la Victoria, El Alcalde

EDICTO 2251

D. Teodoro Tejada Pérez, Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta Ciudad.

Hago saber. Que confeccionada la Matrícula Industrial de este término municipal para el próximo año de 1940, al objeto de oír reclamaciones, queda expuesto al público por diez días en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Haro, 6 de noviembre de 1939. Año de la Victoria. El Alcalde

EDICTO 2121

Aprobado por este Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1940 queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de 15 días, finido el cual durante otro plazo de 15 días, a contar desde la terminación de la exposición al público, podrán interponerse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de esta provincia, por los motivos señalados en el art. 301 del Estatuto municipal, aprobado por R. D. de 8 de Marzo de 1924.

Pinillos, 23 de octubre de 1939. Año de la Victoria. El Alcalde

ANUNCIO 2130

Con arreglo alas disposiciones vigentes en la materia, se hace público que, del uno al quince de Noviembre próximo a nos inclusive, pueden examinarse las clasificaciones y cuotas impuestas a

cada contribuyente de este municipio para la Prestación Personal al Estado, en la Secretaría del Ayuntamiento y en el mismo plazo presentar las reclamaciones oportunas por escrito.

Canillas de Río Tuerto 24 de octubre de 1939. Año de la Victoria. El Secretario Municipal.

EDICTO 2127

El próximo día 29 del actual y hora de las once y media de su mañana y por media hora, se procederá a la venta en pública subasta de cien estereos de leña gruesa y de 200 de ramaje, bajo el cupo de 200 pesetas,

Zorraquin a 14 de octubre de 1939.— Año de la Victoria. El Alcalde

EDICTO 2141

Terminados los documentos cobratorios siguientes para el ejercicio de 1940, quedan expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento, al objeto de su examen y reclamación, por los plazos que para cada uno se señalan a continuación:

Repartimiento de la Contribución Rústica y pecuaria, por 8 días

Padrón de Edificios y solares 8 días.

Tormantas, 25 octubre de 1939. Año de la Victoria. El Alcalde

ANUNCIO 2143

Se encuentran expuestos al público en la Secretaría de esta villa por tiempo reglamentario, los documentos confeccionados para el ejercicio de 1940 que a continuación se determinan:

Reparto y Lista cobrotorio de Rústica y Pecuaria.

Padrón y Lista cobratoria de Urbana.

Matrícula Industrial.

Padrones de la Patente Nacional de Automóviles.

Dentro de cuyo plazo puede ser examinados y presentar cuantas reclamaciones estimen convenientes.

Hormilla, 3 de octubre de 1939. Año de la Victoria. El Alcalde

EDICTO 2142

D. Evaristo Izurrategui Fernández primer Teniente Alcalde en funciones de este Ayuntamiento.

Hago saber: Que habiéndose formado por este Ayuntamiento y Junta Pericial los repartos de Rústica y pecuaria, padrón de edificios y solares matrícula industrial y Patente Nacional de Automóviles de este término municipal para el próximo ejercicio de 1940, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el tiempo reglamentario de 15 días, con objeto de que los contribuyentes puedan examinarlo y presentar las reclamaciones que procedan.

Alesanco, 21 octubre de 1939. Año de la Victoria. El Alcalde

EDICTO 2113

Confeccionado por este Ayuntamiento y Junta Pericial de mi Presidencia el Repartimiento de Rústica y Pecuaria, para el año

1940; queda expuesto al público en la Secretaría, por ocho días, a efectos de examen y reclamación, por parte de los que lo crean en dercho.

Lo que se anuncia al público para general conocimiento.

Villar de Torre, 23 de octubre de 1939.—Año de la Victoria.

El Alcalde

EDICTO

2115

Formado por este Ayuntamiento, el proyecto de presupuesto ordinario para el ejercicio de 1940 queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de 8 días, lo cual se anuncia en cumplimiento del artículo 5.º del R. D. de 23 de agosto de 1924.

Bañares, 24 de octubre de 1939

Año de la Victoria

El Alcalde

ANUNCIO

2114

Terminados los documentos que se expresan á continuación, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo que respecto de cada uno se señala con objeto de que puedan ser examinados y reclamar por quien se considere perjudicado.

Reparo de Rústica y pecuaria para 1940, por ocho días.

Padrón de edificios y solares para 1940 por ocho días.

Matrícula Industrial y de comercio para el mismo año, por diez días.

Rodezno a 23 de octubre de 1939.—Año de la Victoria.

El Alcalde

ANUNCIO

2136

Formados los documentos contributivos que se relacionan y que han de regir en el año 1940 quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo abajo indicado y a partir de la inserción de este edicto en el Boletín oficial, al objeto de que puedan ser examinados por cuantas personas lo estimen oportuno, pues pasados dichos plazos de se admitirá ninguna reclamación.

Repartimiento de la contribución Rústica y Pecuaria por ocho días.

Padrón de Edificios y Solares por ocho días.

Matrícula Industrial por diez días.

Patente Nacional de Automóviles por quince días.

Entrena 24 de octubre de 1939

Año de la Victoria

El Alcalde

ANUNCIO

2144

Formados los repartimientos de Rústica Padrón de Edificios y Solares Matrícula Industrial y Repartimientos de Utilidades los primeros documentos para el año 1940 y el último para el año actual quedan expuestos al público por 8 días al efecto de reclamaciones.

Grañón 25 de octubre de 1939.

Año de la Victoria.

El Alcalde

ANUNCIO

2146

Confeccionados el Repartimien-

to de la contribución rústica y pecuaria y Padrón de Edificios y Solares de este término municipal para el próximo año de 1940, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo reglamentario a los efectos de examen y reclamaciones.

Ledesma, 25 de octubre de 1939

Año de la Victoria.

El Alcalde

ANUNCIO

2150

Confeccionado el Padrón de contribuyentes a la Prestación Personal a favor del Estado de este término municipal, quedará expuesto al público en esta Secretaría de mi cargo el día 1 del próximo mes de noviembre hasta el 15 del mismo, a fin de que pueda ser examinado por los interesados y presenten en dicho plazo las reclamaciones que estimen pertinentes.

Arenzana de Abajo 26 de octubre de 1939 —Año de la Victoria.

El Alcalde

EDICTO

2149

Terminados los repartos de rústica y urbana para el año 1940 quedan expuestos al público por el tiempo reglamentario en la Secretaría del Ayuntamiento para oír reclamaciones.

Pedroso, 25 de octubre de 1939

Año de la Victoria.

El Alcalde

ANUNCIO

2147

A los efectos de su examen y reclamación por los Contribuyentes que se consideran perjudicados, se anuncia al público que en la Secretaría de este Ayuntamiento y por los plazos reglamentarios se encuentran expuestos al público los siguientes documentos cobratorios para el próximo año 1940 y son;

Reparto Contribución Rústica y Pecuaria.—Plazo reglamentario Padrón de Edificios y Solares.—Por el plazo reglamentario Matrícula de la Contribución Industrial, por 10 días.

Sojuela, 26 de octubre de 1939.

Año de la Victoria.

El Alcalde

EDICTO

2135

Formados los repartimientos de las riquezas Urbana, Rústica y Pecuaria para el ejercicio de 1940 por el Ayuntamiento y Junta Pericial ambos quedan expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento por el tiempo reglamentario para que puedan ser examinados por los contribuyentes y presentar cuantas reclamaciones crean justas pasade dicho plazo no se admitirán.

Camprovín 25 de octubre de 1939.—Año de la Victoria.

El Alcalde

ANUNCIO

2148

A los efectos de examen y reclamación por los Contribuyentes que se consideran perjudicados, se anuncia al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, y por los plazos reglamentarios, se encuentran expuestos al público los

siguientes documentos cobratorios para el próximo año de 1940, a saber:

Repartimiento de la Contribución rústica y pecuaria.

Padrón de Edificios y Solares.

Matrícula de la Contribución Industrial.

Medrano, 26 de octubre de 1939

—Año de la Victoria.

El Alcalde

EDICTO

2145

Por el tiempo reglamentario quedan expuestos al público los documentos que se mencionan seguidamente formados para el ejercicio de 1940, con objeto de que puedan ser examinados y presentar las reclamaciones que crean procedentes.

Patente Nacional de automóviles.

Repartos de rústica y pecuaria Padrón de edificios y solares.

Matrícula Industrial.

Proyecto de Presupuesto Municipal ordinario.

Castañars de Rioja, a 15 de octubre de 1939.

Año de la Victoria.

El Alcalde

ANUNCIO

2155

Debidamente autorizada por la Jefatura del Distrito Forestal, esta Corporación anuncia la subasta de cien (100) esteréos de brezo en el monte «Vallilengua» que tendrá lugar este acto, en la Casa Consistorial de esta villa, el día 15 de noviembre próximo y hora de las once de su mañana, cuyos productos han sido tasados en setenta y cinco pesetas (75).

La subasta, se verificará con sujeción al pliego de condiciones publicadas en el B. O. de la provincia, correspondiente a los días 27 de julio, 1, 3, 8, 10 y 12 de agosto próximo pasado.

Pezuengos, a 25 de octubre de 1939.—Año de la Victoria.

El Alcalde

EDICTO

2156

Habiéndose formado por esta Alcaldía el repartimiento de contribución territorial para el próximo año de 1940, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de 8 días, con objeto de que los contribuyentes puedan examinarlos y aducir cuantas reclamaciones crean pertinentes.

Lo que se anuncia para general conocimiento.

Villarejo, 23 de octubre de 1939

Año de la Victoria.

El Alcalde

EDICTO

2214

Aprobado por este Ayuntamiento el presupuesto ordinario para el ejercicio de 1940; queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de 15 días, finido el cual durante otro plazo de 15 días, a contar desde la terminación de la exposición a público, podrán interponerse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de esta provincia, por los motivos señalados en el artículo 301 del Estatuto municipal, aprobado por R. D. de 8 de Marzo de 1924.

Tuñelilla, 3 octubre de 1939.—

Año de la Victoria.

El Alcalde

EDICTO

2215

Los documentos cobratorios para el año de 1940, que a continuación se expresarán, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo que también se indica, durante los cuales pueden ser examinados libremente por las personas interesadas y formular las reclamaciones que juzguen oportunas, pasando dicho plazo no serán admitidas.

Repartimiento de la dontribución territorial por rústica y pecuaria por 8 días.

Padrón de edificios y solares, por 8 días.

Matrícula de la Contribución Industrial y de Comercio, por 8 días.

Herce, 23 de octubre de 1939.

Año de la Victoria.

El Alcalde

EDICTO

2169

Confeccionados por el Ayuntamiento y Junta Pericial los Repartimientos de Rústica y Pecuaria, Registro fiscal de edificios y solares y Matrícula industrial y de comercio para el próximo año de 1940, quedan expuestos al público por término reglamentario o sea 8 y diez días respectivamente en la Secretaría de este Ayuntamiento donde puedan ser examinados por los contribuyentes en ellos comprendidos y presentar dentro de dichos plazos las reclamaciones que estimen oportunas.

Arnedo, 26 octubre de 1939.—

Año de la Victoria.

El Alcalde

ANUNCIO

2209

Confeccionado el Repartimiento General de Utilidades de esta villa para el año actual queda expuesto al público por quince días en la Secretaría Municipal para que puedan ser examinados y presentar las oportunas reclamaciones durante ese plazo y tres días mas, advirtiendo que han de ser por escrito reintegrado y con forme al art. 510 Estatuto habrán de fundarse en hechos concretos precisos y determinados acompañando las pruebas necesarias a la justificación de lo reclamado.

Canillas de Rio Tuerto 30 de octubre de 1939.

Año de la Victoria

El Presidente

EDICTO

2206

Por los plazos reglamentarios quedan expuestos al público, en la Secretaría del Ayuntamiento, los documentos siguientes:

Repartimiento de la contribución territorial, por rústica y pecuaria, para el año de 1940.

Padrón de Edificios y Solares del mismo año.

Matrícula de la Contribución Industrial del mismo año.

Que los interesados pueden examinar y después reclamar, en caso de daño.

Ojacastró, 28 de octubre de 1939.—Año de la Victoria.

El Alcalde